Contrato de prestación de **“Servicios de Actualización de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Citrix”**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en lo sucesivo **“Banobras”**, representado en este acto por la Licenciada Leticia del Carmen Pavón Hernández, y por la otra parte, **Corporativo Icsi, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **“La Empresa”**, representada en este acto, por el Ingeniero Gonzalo Beltran Zuccolotto, en su carácter de apoderado legal, a quienes en conjunto se les denominara en lo sucesivo como **“Las Partes”**, obligándose conforme alas declaraciones y cláusulas siguientes:

### D E C L A R A C I O N E S

**I.-** Declara **“Banobras”** por conducto de su representante que:

**I.1.-** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.

**I.2.-** Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742 otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto el 12 de junio de 2017, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

**I.3.-** Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la “Solicitud de Suficiencia Presupuestal Autorizada” número 2712 y número de partida 32701, así como con el formato “Requisición de Bienes y Servicios” con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de **“Banobras”** de fecha 9 de Junio de 2017, con folio número 138 y número de Compranet **AA-006G1C001-E154-2017**.

**I.4.-** El presente contrato se adjudicó directamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I; 17, segundo párrafo; 26, fracción III y 41 fracción XX y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley), 14 y 71, último párrafo del Reglamento de la Ley, así como de conformidad con el oficio **DTIC/174000/181/2017**, suscrito por el titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que contiene el documento de justificación del supuesto de adjudicación directa simplificada como excepción a la licitación pública, al amparo del contrato marco celebrado por la Secretaría de la Función Pública y sus convenios modificatorios a favor de la empresa **“Corporativo Icsi, S.A. de C.V.”.**

**I.5.-** Para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere que **“Corporativo Icsi, S.A. de C.V.”** le preste los **“Servicios de Actualización de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Citrix”**.

**I.6.-** Su domicilio se encuentra ubicado en avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, en lo sucesivo **El Edificio Santa Fe**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**I.7.-** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.

**II.-** Declara **“La Empresa”** por conducto de su apoderado que**:**

**II.1.-** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 9,476, de fecha 26 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 14, de Coatzacoalcos Veracruz, el Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Coatzacoalcos Veracruz bajo el folio mercantil 11726\* 21, de fecha 2 de octubre de 2007.

**II.2.-** Su representante cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, que se contiene en el testimonio de protocolización de la escritura pública número 13,460 de fecha 18 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 14 de la Coatzacoalcos Veracruz, Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico número 11726\*21, de fecha 3 de diciembre de 2012.

**II.3**.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

**II.4.-** Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.

**II.5.-** Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.6.-** No se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo LAASSP, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

**II.7**.- Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, la realización de actividades económicas de compra, venta, representación, comisión, instalación, distribución, mantenimiento, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes y servicios computacionales con el propósito principal de satisfacer necesidades individuales y colectivas de la sociedad general; asesoría consultoría, realización de estudios, sistemas y proyectos, Dirección Gerencia, gestión capacitación, vigilancia, control, supervisión e información en ingeniería en sistemas computacionales, o ingeniería en sistemas de obra civil, mecánica, de alimentos, industrial, petrolera, electrónica, de comunicaciones y química; en las áreas administrativas, fiscales, empresariales, jurídicas, corporativas, contables, financieras, de informática, telecomunicaciones, secretariales, de Ingeniería y Reingeniería y Asistencia Técnica; contratación, subcontratación de asesoría, capacitación, programación, mantenimiento correctivo o preventivo de equipos de cómputo, de comunicación y programas instalados o que sean posteriormente instalados; en general, podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades, tanto nacionales como extranjeras, celebrando para tal efecto, los actos, contratos o convenios así como toda clase de bienes, servicios y prestaciones; así como, toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al efecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.

**II.8.-** En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una empresa **Mediana**.

**III.-** Declaran **“Las Partes”**, por conducto de sus respectivos representantes que**:**

**III.1.-** El 15 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública, celebró el contrato marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas (en adelante el “Contrato Marco”).

**III.2.-** En el Contrato Marco se establecen las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionadas con las mismas, conforme a las cuales la “**La Empresa**” se obliga a suministrarlos a cualquier dependencia y/o entidad de la APF, a través de la celebración de un contrato específico.

**III.3.-** El 16 de abril del 2015, “**Citrix Sistemas de México, S. de R.L. de C.V y sus Distribuidores”,** celebró un convenio de adhesión al contrato marco, adquiriendo la calidad de posibles proveedores bajo el mismo.

**III.4.-** En virtud de lo anterior, al presente contrato específico aplicarán los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico, el cual se tendrá por reproducido en el presente, como si a la letra se insertase.

**III.5.-** Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

**III.6.-** Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y/o el **Anexo Técnico** prevalecerá lo establecido en éste último, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** **“La Empresa”** se obliga a proporcionar a **“Banobras”**, los **“Servicios de Actualización de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Citrix”**, de acuerdo con lo especificado en el oficio número DTIC/174000/181/2017 de fecha 7 de junio de 2017, signado por el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el documento **“Anexo Técnico”**, ambos elaborados por el área requirente, así como por la cotización de **“La Empresa”**, de fecha 21 de junio de 2017.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior debidamente rubricados por **“Las Partes”**, forman parte integrante del presente contrato como **Anexo “A”**.

**SEGUNDA.- LUGAR, FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS y CONDICIONES DE ENTREGA:** La presentación delos servicios,se llevará a cabo indistintamente en las oficinas del **“Edificio Santa Fe”** o en las instalaciones, domicilios y lugares que determine **“Banobras”**.Las reuniones para la revisión de los avances se llevarán a cabo dentro del **“Edificio Santa Fe”**.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 30 de junio de 2017 y concluirá el 30 de junio de 2018, en el sentido de que el licenciamiento tiene una temporalidad de un año.

**CUARTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con lo ofertado por **“La Empresa”** en su cotización de fecha 21 de junio del 2017, que presentó para **“La adjudicación”** el costo de los servicios materia del presente contrato, asciende a la cantidad de $43,522.50 (Cuarenta y tres mil quinientos veintidós dólares 50/100 Moneda de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado IVA.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 8, primer párrafo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **“Banobras”** solventará las obligaciones de pago entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar las obligaciones contraídas derivadas del contrato denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Se realizará un pago únicode conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, **“Banobras**”, realizarael pago que resulte procedente a **“La Empresa”,** dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), al correo del Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, anexo técnico, cotización y/o proposición económica.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, **“Banobras”** verificará su estructura, contenido y autenticidad.

“En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presenten errores o deficiencias, **“Banobras”** por conducto del Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica, enviará por escrito a través de correo electrónico a **“La Empresa”**, las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de **“Banobras”**. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por **“Banobras”**, o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de **“Banobras”,** no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.”

**“Banobras”** no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por **“La Empresa”** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo “A” del presente contrato, así como con los ofertados por **“La Empresa”** en su cotización.

Los pagos serán cubiertos por “Banobras” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la planta baja de El Edificio La Fe o bien serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de “La Empresa” que será enviada al Titular del Área Requirente posterior a la firma del contrato , la cual como mínimo contendrá: la clabe interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que “La Empresa” cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a “Banobras” por conducto del Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, “Banobras”, a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales (Área Requirente y Área Administradora del Contrato), deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que **“Banobras”** proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **“Banobras”** acepta y reconoce que a solicitud de **“La Empresa”**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“La Empresa”**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“La Empresa”**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“Banobras”**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de **“La Empresa”** a entera satisfacción de **“Banobras”**, el Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, **“La Empresa”** deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“Banobras”**.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** “**La Empresa**”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **“Banobras”**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

**“La Empresa”** acepta y reconoce la facultad de **“Banobras”** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

**“La Empresa”** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula **DÉCIMA TERCERA**, **“La Empresa”** deberá sacar en paz y a salvo a **“Banobras”** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **“Banobras”** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

**SÉPTIMA.-** **FIANZA:** **“La Empresa”** se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, entregando a **“Banobras”** en un plazo que no exceda de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el I.V.A. El texto de la póliza de la fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

**“La Empresa”** se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el período de garantía del servicio y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito o hasta aquella fecha en que **“Banobras”** hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de **“La Empresa”** al propio **“Banobras”**.

Asimismo, **“La Empresa”** se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago de extemporáneo de importe de fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, **“La Empresa”** se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endose aludido.

Mientras **“La Empresa”** no entregue a **“Banobras”** la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir los derechos a su favor derivados de este instrumento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** **“La Empresa”** acepta y reconoce que **“Banobras”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“Banobras”** reembolsará a **“La Empresa”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:** Con fundamento a lo previsto por los artículos 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento, **“Banobras”** y en el **Apartado 17 del Anexo Técnico,** aplicará una pena convencional, por causas imputables a **“La Empresa”**, del 3% (Tres por ciento) del costo total del servicio, por cada día de atraso en la prestación del mismo. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“La Empresa”**, no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA.- DEDUCTIVAS: “La Empresa”** acepta y conoce, que de conformidad con lo establecido por el artículo 53 Bis de la LAASSP; y 97 de su Reglamento de esta última; así como en el **Apartado 17 del Anexo Técnico “Banobras”**, aplicará una deductiva del 3% (tres por ciento) sobre el costo de los servicios prestados parcialmente o de manera deficiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: “La Empresa”** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su **Anexo “A”**, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento por escrito de **“Banobras”,** misma que deberá de solicitar por escrito con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **“La Empresa”** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato en términos de la cláusula décima tercera.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL:** **“La Empresa”** conviene expresamente que el personal contratado para la prestación de los servicios amparados por el presente contrato, dependerá única y exclusivamente de la misma, sin que establezca ningún vínculo laboral ni de ninguna índole, entre dicho personal y **“Banobras”**, quedando en consecuencia a cargo de **“La Empresa”,** todas las obligaciones patronales derivadas de la disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que obliga a sacar en paz y a salvo a **“Banobras”** de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, civil, fiscal y/o penal, a quien por tal motivo ni por ninguna otra circunstancia se le considerara patrón sustituto. Por su parte, **“Banobras”** conviene que no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por **“La Empresa”** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

**“La Empresa”** será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que a su cargo pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

**“La Empresa”** acepta y reconoce que para el caso de que el personal que contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, participe en cualquier actividad o acto realizados, organizado, promovido, gestionado y/o contratado por **“Banobras”**, de ninguna manera constituirá relación laboral de dicho personal con **“Banobras”**, obligándose **“La Empresa”** a establecer dicha situación en los contratos individuales de trabajo que para el efecto celebre con el personal que tenga contratado o contrate para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **“Banobras”**, de cualquier reclamación que al respecto le sea presentada o exigida.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RECISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.**

**CAUSALES:**

1. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico o en el presente instrumento.
2. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de **“Banobras”.**
3. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
4. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales cómo contribuyente.
5. Agotar el monto de la penalizaciones y/o deductivas, establecidas en el contrato
6. Incrementar el costo del servicio, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarla.
7. Proveer el servicio materia del presente contrato, mediante la subcontratación total con un tercero.
8. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
9. Proveer el servicio materia del presente contrato, mediante la subcontratación con un tercero.
10. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11. Ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que: a) funcionarios o empleados públicos con competencia referida a este contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de **“La Empresa”** directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.
12. El supuesto de que se verifique la falsedad de una declaración de **“La Empresa”**; esto significa que ninguno de sus directores, funcionarios, socios, representantes legales o empresas vinculadas haya recibido, realizado u ofrecido ningún pago o comisión ilegal en relación con el contrato.
13. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**PROCEDIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de “**La Empresa**”a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **“Banobras”** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a “**La Empresa”** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“Banobras”**contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**La Empresa**”***.*** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**La Empresa**”dentro de dicho plazo;
3. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“Banobras”**por concepto del bien entregado hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“Banobras”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, “**La Empresa**”entregare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“Banobras”**de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“Banobras”**podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **“Banobras”** establecerá con “**La Empresa**”otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** **“Banobras”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a “**La Empresa**” aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“Banobras”**, éste pagará a **“La Empresa”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** **“Las Partes”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado **“Las partes”** en dichas cláusulas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO:** **“Las Partes”** se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:** **“Las Partes”** aceptan y reconocen que la idoneidad de **“La Empresa”**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **“Banobras”** cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica de **“Banobras”**.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES:** Designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

**“Banobras”** a: Al Titular de la Subdirección de Infraestructura Tecnológica, con domicilio en Av. Javier Barros Sierra N° 515, Segundo Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

**“La Empresa”** a: El Ing. Gonzalo Beltrán Zuccolotto, Apoderado Legal, con domicilio ubicado en Calle Emerson número 243, Piso 3, Colonia Chapultepec, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo.

**VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.** “**La Empresa**”, acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoria Superior de la Federación, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a “**Banobras**”, mediante carta escrita.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** “**La Empresa**” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN.** “**La Empresa**” acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE: “Las Partes”** aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN: “Las Partes”,** aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EJEMPLARES:** **“Las partes”** aceptan que el presente instrumento se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para **“La Empresa”**yb) otro ejemplar para la titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal de **“Banobras”.**

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el 30 de Junio de 2017, en la Ciudad de México.

|  |  |
| --- | --- |
| **“B A N O B R A S”** | **“L A E M P R E S A”** |
|  |  |
| **LETICIA DEL CARMEN PAVÓN HERNÁNDEZ**  **REPRESENTANTE LEGAL**  **RESPONSABLE DE VIGILAR EL DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS**  **JORGE FABIO DE LEÓN LÓPEZ**  **SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA** | **ING. GONZALO BELTRÁN ZUCOLOTTO**  **APODERADO LEGAL** |
| **ELABORÓ**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  |
| **LIC. OMAR BLANCO RAMÍREZ**  **GERENTE DE ADQUISICIONES** |  |

**A N E X O “A”**

Este anexo, conformado por el documento denominado **“Anexo Técnico”** elaborado por el área requirente, así como la cotización que presentó **“La Empresa”** de fecha 21 de junio de 2017, de los **“Servicios de Actualización de Licenciamiento y Soporte Técnico de Productos Citrix”**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, (**Banobras**) y por la otra, **“Corporativo ICSI, S.A. de C.V.**, el día 30 de Junio de 2017.

MISA/vso